



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
artículos:**

**24 literal “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales.**

## CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO

Nosotros: **CARLOS ARTURO MONTOYA VAQUERANO**, de cuare de edad,  
Licenciado en Administración de empresas, del domicilio de departamento de  
portador de su Documento Único de Identidad Número  
, y Número de Identificación Tributaria.

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad "**BOLSÁ DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", Bolsa de Productos y Servicios, que puede abreviarse "**BOLPROS, S.A. DE C.V.**" o simplemente **BOLPROS**, sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos mil novecientos noventa y cuatro - ciento dos-seis, calidad que compruebo mediante Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado Miguel Ángel Servellón Guerrero, el cual está debidamente inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTICUATRO del Libro UN MIL NOVECIENTOS DOS del Registro de otros contratos mercantiles, el día diez de octubre de dos mil dieciocho, del que consta que el señor Carlos Eduardo Oñate Muyschondt, en su calidad de Director Presidente y por consecuente Representante Legal de **BOLPROS, S.A. DE C.V.**, en el referido poder se me faculta para suscribir este tipo de Convenios, por lo que estoy facultado para el otorgamiento de actos como el presente, en dicho poder la notario autorizante comprobó la personería con la que actúa el referido señor Oñate Muvshondt y de la existencia legal de la sociedad; y **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de años de edad, Abogada, del domicilio de departamento de portadora de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de **Directora Ejecutiva del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de este domicilio, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero cincuenta y un mil doscientos noventa y cuatro - ciento dos - seis, que puede denominarse abreviadamente "**EL CENTRO**" o "**el CNR**", calidad que se comprueba con la siguiente documentación: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, tomo trescientos veintinueve del día diez de octubre del referido año, en el que se advierte que el Centro Nacional de Registros, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del precitado Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, estableciéndose que la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía su Director Presidente y representante legal, y que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y

"El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 27 de marzo de 2019, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento"



www.bolpros.com Tel.:(503)2133-1600

Colonia Ávila Pasaje 1, Casa N° 9, San Salvador, El Salvador

reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del Centro Nacional de Registros estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número diecinueve de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, por medio del cual se me nombró, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número ciento uno del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, según constancia número cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro extendida por la Jefe del Diario Oficial; f) Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional que mi persona rindió a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve; g) Acuerdo Ejecutivo Uno del uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz y publicado en el Diario Oficial Número Cien, Tomo Cuatrocientos veintitrés del uno del mismo mes y año, donde consta que se nombró como Ministra de Economía a la Licenciada María Luisa Hayem Brevé, h) Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número Ochocientos ochenta y uno, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, Directora Ejecutiva del CNR. El Acuerdo de Delegación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al tres de junio de dos mil diecinueve, i) Acuerdo número ciento dieciséis-CNR/dos mil diecinueve, por medio del cual el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros en sesión ordinaria número once celebrada a las doce horas del mediodía del cuatro de julio de dos mil diecinueve aprueba y autoriza la suscripción del Convenio por Servicios de Negociación por cuenta del Estado, a celebrarse entre el Centro Nacional de Registros y la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S. A. de C.V.; a quien en este documento se podrá hacer referencia como: **“la Institución”**. En este acto, contando con las facultades necesarias y suficientes, acordamos celebrar el presente **CONVENIO POR SERVICIOS DE NEGOCIACIÓN POR CUENTA DEL ESTADO**, en virtud del Decreto Legislativo Número ochocientos setenta y cinco del tres de enero de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número once, Tomo Número cuatrocientos dieciocho de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, sobre “Reformas a la Ley de Bolsas de Productos y Servicios contenida en el Decreto Legislativo Número treinta y tres de fecha diecinueve de junio un mil novecientos noventa y siete, publicada en el Diario Oficial Número ciento cuarenta y cuatro, Tomo trescientos treinta y seis de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y siete”, en la que las entidades del Estado Salvadoreño puedan adquirir bienes y servicios, y vender los bienes que no sean necesarios para el desarrollo de sus actividades propias, sin la intermediación de un Puesto de Bolsa, correspondiendo a la Bolsa de Productos y Servicios “realizar las negociaciones por cuenta del Estado, garantizando la libre competencia, que sea eficiente y transparente”, mismo que se registrará por las siguientes condiciones:

“El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 27 de marzo de 2019, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento”

## **I. LAS PARTES:**

### **I-A.**

BOLPROS, con base a los artículos dos, diez y dieciocho de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios esta autorizada para realizar negociaciones por cuenta del Estado, en los términos establecidos en dicha ley.

### **I-B.**

La institución nombra a BOLPROS, como su representante para la realización de las actividades mercantiles a que el presente CONVENIO se refiere, atendiendo las disposiciones normativas que rigen el mercado de productos y servicios, quedando obligada actuar con la diligencia de un buen comerciante, interviniendo en nombre y por cuenta de ella.

## **II. REGULACIÓN APLICABLE:**

De conformidad al artículo dos, literal "e", de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la Institución se encuentra habilitada para realizar operaciones en la Bolsa, por lo que en este acto reconoce y acepta que el presente CONVENIO se regirá por la Ley de Bolsas de Productos y Servicios, su reglamento e instructivos, y las normas emitidas por el Banco Central de Reserva de El Salvador que en adelante se llamará la "normativa bursátil" aplicable en lo relativo a los procesos de contratación, adjudicación y liquidación de la Bolsa de Productos y Servicios.

## **III. OBJETO DEL CONVENIO:**

El objeto del presente CONVENIO, es establecer las cláusulas bajo las cuales BOLPROS, prestará a la Institución, el servicio de intermediación, actuando en representación de la institución en la compra y/o venta conforme a la Ley, cuya negociación se realice de acuerdo a lo establecido en la "normativa bursátil", firmando por cuenta de la Institución todos aquellos documentos y/o contratos que sean necesarios para ejecutar los encargos que "la Institución" realice bajo el marco del presente CONVENIO, ejecutando de forma precisa las órdenes de la Institución. Ordenes que deberán ser escritas, por correo electrónico, u otro medio que pueda ser evidenciable.

En todo caso, BOLPROS, queda instruida expresamente para cuidar de los encargos que la Institución, le realice bajo el marco del presente CONVENIO, a su discreción y buen juicio, debiendo desarrollar todas las actividades necesarias a efecto de llevar a cabo las órdenes que la institución gire. Sin perjuicio de lo anterior la Institución podrá, mediante aviso por escrito a BOLPROS, modificar alguna instrucción conforme a la "normativa bursátil". El aviso en cuestión solo tendrá efectos a partir de su recepción por parte de la "BOLPROS", salvo aquellas operaciones que fueren firmes e irrevocables por el acuerdo de las partes.

Las ordenes e instrucciones de negociación ya sean de compra o venta, libradas por la Institución, a BOLPROS, bajo el presente CONVENIO, se llamarán ORDENES DE NEGOCIACIÓN y para que surtan los efectos previstos en el presente CONVENIO, deberán girarse en apego a la "normativa bursátil" aplicable, así como, a través de los medios de comunicación, circulares y en los formatos que BOLPROS haya establecido.

## **IV. SERVICIOS QUE PROPORCIONARÁ BOLPROS**

En virtud de este CONVENIO BOLPROS, prestará a la institución los siguientes servicios:

- a. El servicio de intermediación, actuando en representación de la institución en la compra y/o venta conforme a la Ley, cuya negociación se realice de acuerdo a lo establecido en la

"El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 27 de marzo de 2019, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento"

“normativa bursátil”, firmando por cuenta de la Institución todos aquellos documentos y/o contratos, que sean necesarios para ejecutar los encargos que la Institución realice bajo el marco del presente CONVENIO, ejecutando las instrucciones del mismo, en aquellas acciones y documentos indicados en la “normativa bursátil”.

- b. Asesorar a la institución en la formulación de las Ofertas en Firme.
- c. Revisar los proyectos de Ofertas en Firme previo a su suscripción y divulgación a los Puestos de Bolsa y Licenciarios, realizar las observaciones o recomendar los cambios que sean pertinentes y comunicarlas al delegado de la Institución.
- d. Tramitar las consultas que se realicen a la Institución, así como las respuestas que esta otorgue.
- e. Coordinar la presentación de muestras u ofertas técnicas con la Institución.
- f. Dar seguimiento a lo pactado en cualquiera de los contratos que se generen en cumplimiento a las negociaciones cerradas en la Bolsa, encargándose de presentar la documentación que fuere necesaria y de solicitar el fiel cumplimiento de lo establecido en cualquier contrato suscrito.
- g. Seguimiento de las operaciones realizadas en virtud de este CONVENIO, desde la negociación y adjudicación, hasta su liquidación.
- h. Proporcionar a la Institución, toda información acerca de los siguientes aspectos: Anuncios relacionados con la negociación; Resultados de la negociación; Otra información requerida por la Institución en torno a las negociaciones realizadas en virtud del presente CONVENIO.
- i. Llevar un registro actualizado de los Agentes autorizados por “BOLPROS” que hagan las funciones de Agentes de Bolsa, el cual podrá ser consultado por la Institución.
- j. En cada oferta a negociar comunicara a la institución, el Agente que lo representara en la negociación.
- k. Representar a la institución, en la instancia de amigable componedor, en las divergencias que surjan por el incumplimiento de los contratos o compromisos provenientes de operaciones celebradas en la Bolsa.
- l. Recibir y realizar el pago resultado de los contratos o compromisos provenientes de operaciones celebradas en la Bolsa. Para este efecto Bolpros proporcionara un listado de la(s) cuenta(s) bancaria(s) Operativa(s) a utilizar y se compromete a no utilizar los fondos de los clientes para beneficio propio o de otros clientes

## **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN**

Serán obligaciones de la Institución las siguientes:

- a. Dar cumplimiento a la “normativa bursátil” que regula el mercado bursátil salvadoreño de productos y servicios, a los Instructivos que dicte la Bolsa y a las instrucciones y directrices que en el ejercicio de sus facultades dicte.
- b. En caso de que BOLPROS, instale un sistema de ofertas con las medidas de seguridad pertinentes; las personas designadas o quien este acreditado dentro de la Institución, incorporara todos los términos de referencia de las ofertas en los formatos electrónicos de ese sistema de ofertas, con el fin de ser eficiente y permitir la trazabilidad de dichas ofertas.
- c. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y responsabilidades derivadas de las Ofertas en Firme, en las condiciones y términos que ahí se hayan especificado.
- d. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y responsabilidades derivadas de las Operaciones Cerradas y de los contratos suscritos por su cuenta, en las condiciones y términos en que se haya celebrado la operación y se hayan suscrito los contratos.
- e. Tomar las medidas de seguridad necesarias para asegurar la confidencialidad de los usuarios y contraseñas de sus Delegados Representantes de la Institución.

- f. Pagar a más tardar hasta 30 días calendarios las comisiones causadas por las operaciones cerradas realizadas en virtud del presente CONVENIO.
- g. Tramitar oportunamente los pagos a terceros, conforme al plazo establecido en la oferta en firme y cerrada.
- h. Informar oportunamente a BOLPROS, los nombramientos, sustituciones o remociones de los Representantes o delegados de la institución.
- i. Deberá de proporcionar el listado de las personas que se encargaran dentro de la institución, si así fuere el caso, de administrar cada uno de los contratos que se firmen por cuenta de la Institución, indicando por cada negociación el nombre completo, Documento Único de Identidad, Numero de Identificación Tributaria, el puesto que desempeña su personal encargado de administrar cada contrato, número telefónico y correo electrónico de contacto, para lo cual deberá de actualizar periódica y oportunamente ese listado.
- j. Informar a BOLPROS, de las respectivas liquidaciones o pagos correspondientes, para todas las operaciones según el tipo de facturación acordada en la oferta en firme, respetando los plazos establecidos en la "normativa bursátil".
- k. Una vez publicada una oferta en firme en la página web, no podrá ser retirada por la Institución, salvo que esta no haya sido negociada, por no llegar acuerdo en el precio por los participantes, lo cual se dispondrá conforme a lo establecido en el artículo treinta y dos del Instructivo de Operaciones y Liquidaciones.
- l. La Institución se obliga a que toda oferta que coloque en el mecanismo bursátil no deberá estar publicada en otros medios de contratación y/o que no tendrá plazos legales pendientes para finalizar un proceso de adjudicación o declaración de desierto.

## VI. CONDICIONES ESPECIALES

- a. Los bienes y/o servicios se considerará aceptado, al haber recibido de parte de la Institución, a través de los administradores del contrato o quien haga sus veces, el acta de recepción final y orden de entrega emitida por BOLPROS, con el acuse de recibo en los lugares designados por la Institución la que incluirá toda la documentación requerida para toda entrega, no procediendo reclamos posteriores, salvo vicios ocultos.
- b. En caso de rechazo del producto por mala calidad u otra causa de la institución se obliga a notificarlo a su agente delegado dentro del plazo establecido en la orden de negociación respectiva.
- c. Las Partes reconocen y aceptan expresamente que el presente CONVENIO tendrá aplicación cuando la Institución decida adquirir productos y servicios, si como vender los bienes que no sean necesarios para el desarrollo de sus actividades propias en el mercado bursátil.
- d. Las Partes reconocen y aceptan expresamente que BOLPROS no podrá actuar por cuenta de la Institución, sin que exista una orden, instrucción o requerimiento previo por parte de la Institución. Ambas partes se obligan a mantener la confidencialidad, sobre las estrategias de compra o ventas según el caso, los sistemas y aplicativos que conozcan sobre cada una de ellas, por la comercialización de productos contemplados en este CONVENIO.
- e. Ninguna de las partes, podrá revelar los términos que se incluyen en este CONVENIO, ni las actividades contempladas en el mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte; tomando en cuenta, sin embargo, que cualquiera de las partes podrá revelar dichos asuntos según lo requiera la ley o las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones; o los requerimientos contables o reglamentos aplicables y que no están bajo el control o responsabilidad de las partes.

"El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 27 de marzo de 2019, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento"



www.bolpros.com Tel.:(503)2133-1600

Colonia Ávila Pasaje 1, Casa N° 9, San Salvador, El Salvador

## **VII. CLAUSULA DE COMISIONES**

En el marco del presente CONVENIO, la Institución se obliga a pagar a BOLPROS, por los servicios que le preste y sobre operaciones realizadas, una comisión más el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios, "IVA".

El monto de las comisiones por intermediar y representar a la Institución en las operaciones bursátiles será conforme a la Tabla de Tarifas y Comisiones autorizadas por la Junta Directiva de BOLPROS, publicadas en su página web. Las comisiones por intermediación y representación a la Institución publicadas en la web son máximas y serán objeto de negociación entre las partes en función de la cuantía de ofertas y prontitud de los términos de referencia.

Las comisiones a cobrarse en el presente convenio son:

Por Negociación regular por operaciones de Mercado Abierto y/o Adendas por incremento, se cobrará un total de 1% más IVA, que incluye:

- a) Comisión por Negociación Regular en Bolsa de 0.50% más IVA
- b) Comisión por Servicios de Representación por cuenta del Estado 0.50% más IVA

Por Negociación con carácter de Urgencia por operaciones de Mercado Abierto y/o Adendas por incremento, se cobrará un total de 2% más IVA, que incluye:

- a) Comisión Por Negociación con Carácter de Urgencia en la Bolsa 1% más IVA
- b) Comisión por Servicios de representación por cuenta del Estado 1% más IVA

Las adendas por modificaciones a condiciones del contrato tendrán un costo de quince Dólares de los Estados Unidos de América más IVA, para negociaciones Regulares o de Carácter de Urgencia.

### **F. Canon Administrativo:**

Por negociaciones cuyos montos sean menores a Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, se cobrará un total de canon administrativo de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América más IVA, en negociación regulares en Mercado Abierto.

Por negociaciones con carácter de Urgencia por operaciones de Mercado Abierto, cuyos montos sean menores a Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, se cobrará un total de canon administrativo de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América más IVA.

## **VIII. NEGATIVA A EJECUTAR OPERACIONES.**

De acuerdo con lo regulado por el Art. 1066 del Código de Comercio, cuando la Institución libre una orden de negociación a BOLPROS, esta última podrá rehusarla dentro de los ocho (8) días siguientes a aquel en que recibió la orden, so pena de presumirse aceptada la orden al transcurrir dicho término. Sin perjuicio de lo anterior, en todo tiempo BOLPROS podrá negarse a ejecutar aquellas operaciones que la Institución le instruya, así como de negarse a atender los requerimientos que la Institución, le haga, en los siguientes casos:

- a) Cuando sean operaciones o requerimientos que no se encuentren contempladas en la normativa que rige el mercado bursátil, o amparados en el presente CONVENIO;
- b) Cuando la ejecución de las órdenes, instrucciones o requerimientos implique una transgresión a la normativa aplicable;

- c) Cuando las órdenes, instrucciones o los requerimientos se refieran a asuntos que no están contemplados en el presente CONVENIO, o bien excedan las obligaciones de BOLPROS, consignadas en el presente CONVENIO;
- d) Cuando la orden, instrucción o requerimiento sea ambiguo, o bien, no sea claro y preciso en sus términos y especificaciones;
- e) Cuando la orden, instrucción o requerimiento no se haya girado a través de los medios de comunicación autorizados o por personas autorizadas, en los tiempos y formatos determinados por BOLPROS;
- f) Cuando existan comisiones a favor de BOLPROS pendientes de pago con más de 30 días de vencimiento.

## IX. ÓRDENES DE NEGOCIACIÓN.

Para que una orden de negociación girada por la Institución sea válida, deberá estar debidamente firmada por las partes y es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Nombre del cliente;
- b. Número correlativo de las ordenes pre impresas o impresas directamente desde un sistema informático siempre con numero correlativo;
- c. Fecha y hora en que se recibe la orden;
- d. Identidad de la persona que remite la orden;
- e. Tipo de Orden;
- f. Detalle de los productos o servicios;
- g. Precios mínimos o máximos y Vigencia de la orden.

Además, las personas autorizadas para girar ordenes, se deberá de completar el formulario según sea el caso, conforme a los anexos de este CONVENIO.

## X. CLAUSULA DE ATENCIÓN DE RECLAMOS

En caso de quejas, reclamos o inconformidad relacionados al cumplimiento de las obligaciones del presente convenio estas deberán ser presentadas a la Bolsa de Productos de El Salvador, a través de una carta dirigida al jefe de la Unidad de Servicios Institucionales, quien es la persona designada para atender al cliente en sus quejas, reclamos o inconformidades y buscar la forma de brindarle solución.

Al momento de ser recibida dicha carta por el Jefe de la Unidad de Servicios Institucionales, este se comunicará con el cliente y brindará un número de reclamación asignado y el plazo en que se le dará respuesta.

## XI. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS.

La institución declara que los recursos que conforman su patrimonio no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la ley Contra el Lavado de dinero y de activos y Código Penal o en cualquier otra norma que lo modifique, aclare o adicione.

En todo momento, la Institución deberá remitir la información que la Bolsa solicite en cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes de prevención contra el Lavado de dinero y financiamiento al Terrorismo, con el fin de prevenir y evitar cualquier situación relacionada con el lavado de activos, captación ilegal, y demás actividades prohibidas en materia económica y de servicios financieros

## XII. CONFIDENCIALIDAD

La información que para el cumplimiento del presente Convenio obtenga Bolpros de parte de la Institución, no podrá ser utilizada con ninguna finalidad, ni podrá ser difundida, reproducida ni permitir

"El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 27 de marzo de 2019, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento"



www.bolpros.com Tel.:(503)2133-1600

Colonia Ávila Pasaje 1, Casa N° 9, San Salvador, El Salvador

cualquier forma acceso o disposición de la misma, a cualquier persona natural o jurídica, pública privada, nacional o extranjera, y por ello expresamente se comprometen a mantener en forma confidencial toda información no pública y que sea denominada e identificada como confidencial o que, por la naturaleza de las circunstancias, deberán ser tratadas como confidenciales.

La misma normativa de confidencialidad aplica a los empleados de la Unidad de Servicios Instituciones de Bolpros que estén o no en conocimiento de la misma debido a su trabajo, a los parientes, o persona alguna con la que estos tengan alguna relación de cualquier índole haciéndose acreedores en caso de incumplir de las acciones penales que derivan de tales hechos. Esta obligación se prolongará incluso al término del presente convenio.

Lo anterior se exceptúa cuando la información sea solicitada por instituciones administrativas tales como Corte de Cuentas de El Salvador, Superintendencia del Sistema Financiero o Fiscalía General de la Republica, o cualquier otra entidad judicial o administrativa que lo solicite.

### **XIII. PLAZO Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

1. El plazo del presente CONVENIO será de un año a partir de la fecha de suscripción, este plazo puede prorrogarse mediante el cruce de notas, previa solicitud de la Institución con quince días de anticipación, presentando las autorizaciones que correspondan el mismo, por un periodo igual al original, contados a partir del día hábil siguiente del vencimiento del plazo original del Convenio o de sus prorrogas si las hubiere; el documento de aceptación de prorroga será parte del presente Convenio. Una vez finalizado el plazo original o sus prorrogas podrá darse por terminado en cualquier tiempo, tanto por la Institución como BOLPROS podrán darlo por terminado en cualquier tiempo, comunicando a la otra parte su deseo de dar por terminado el plazo de este CONVENIO. Dicha comunicación deberá realizarse por escrito y con al menos treinta días de anticipación a la fecha en que se quiera dejar sin efectos este CONVENIO.
2. La terminación del presente CONVENIO no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones adquiridas mientras el CONVENIO surtió efectos. Ambas partes quedan entendidas que la terminación del presente CONVENIO se regirá por la regulación especial a la que estaba sometida la Intermediación de la Bolsa de Productos y Servicios, es decir, a lo estipulado en la Ley de Bolsas de Productos de El Salvador, el Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador, así como los Instructivos emitidos y las Normas prudenciales emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero y el Banco Central de Reserva de El Salvador.
3. En cuanto a las modificaciones del presente CONVENIO, es acordado por las partes que este podrá ser modificado o podrá tener adendas o cruce de cartas según el caso, emitiendo ambas partes los correspondientes documentos que respalden los acuerdos de modificación y adendas, y se sujetan específicamente al proceso de modificación y adendas que regula tanto el Reglamento General de la Bolsa de Productos de El Salvador y el Instructivo de Operaciones y Liquidaciones de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V.

### **XIV. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para los efectos judiciales del presente contrato, las partes aceptan y acuerdan en señalar como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales judiciales se someten expresamente ante cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja respecto del presente CONVENIO, incluyendo, pero no limitado al incumplimiento de obligaciones, ejercicio de derechos, interpretación, ejecución, resolución o nulidad.

"El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 27 de marzo de 2019, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento"

## XV. COMUNICACIONES, SOLICITUDES Y REQUERIMIENTOS.

Toda comunicación, solicitud o requerimiento que las Partes realicen entre sí con respecto a este CONVENIO, serán válidos solamente cuando se hagan por escrito y de forma electrónica a las personas y en las direcciones que a continuación se señalan:

### Institución:

Nombre del Administrador del Convenio: VIOLETA MARLENY HERNÁNDEZ ESCALANTE ✓

Cargo: Técnico UACI

Dirección: Primera Calle Poniente y 43 avenida norte, No. 2310, San Salvador.

Teléfono: 2593-5241-2593 5357

Correo Electrónico (e-mail): violeta.hernandez@cnr.gob.sv

Otro contacto

Nombre: ANDRES RODAS GOMEZ ✓

Cargo: Jefe UACI

Dirección: Primera Calle Poniente y 43 avenida norte, No. 2310, San Salvador.

Teléfono: 2593-5358 y 2593 5357

Correo Electrónico (e-mail): arodas@cnr.gob.sv

### BOLPROS:

Nombre: Ana Evelyn Rivera de Matute

Cargo: Agente Delegada de la Bolsa.

Dirección: Colonia Ávila, Pasaje 1, Casa # 9, del domicilio de San Salvador.

Teléfono: 2133-1600.

Correo Electrónico (e-mail): delegado1.USI@bolpros.com

Nombre: Carlos Arturo Montoya Vaquerano.

Cargo: Jefe USI.

Dirección: Colonia Ávila, Pasaje 1, Casa # 9, del domicilio de San Salvador.

Teléfono: 2133-1600.

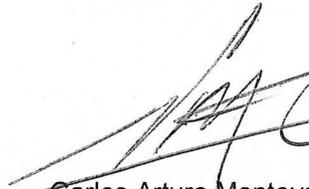
Correo Electrónico (e-mail): USI@bolpros.com

## XVI. EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente CONVENIO se suscribe en dos ejemplares originales y cada una de las Partes conservará un ejemplar.

## XVII. DECLARACIONES FINALES.

Así nos expresamos las Partes, quienes teniendo las facultades legales suficientes para suscribir el presente CONVENIO, estando enterados de los términos en los que se encuentra redactado por reflejar de forma fidedigna las voluntades de nuestras representadas y habiendo sido instruidos en los efectos legales del presente CONVENIO, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil diecinueve.

  
Carlos Arturo Montoya Vaquerano  
Apoderado Especial  
Bolpros, S.A. de C.V.



  
Tanya Elizabeth Cortez Ruiz  
Directora Ejecutiva  
Centro Nacional de Registros



Con anexos...

“El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 27 de marzo de 2019, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento”



www.bolpros.com Tel.:(503)2133-1600

Colonia Ávila Pasaje 1, Casa N° 9, San Salvador, El Salvador

**ANEXO 1**  
**PERSONAS AUTORIZADAS PARA GIRAR ÓRDENES DE COMPRA/VENTA POR**  
**PARTE DE LA INSTITUCIÓN**  
**INFORMACIÓN GENERAL DE LA INSTITUCIÓN**

Nombre del Representante Legal o Persona Autorizada por parte de la Institución del Estado:

**TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**

Nombre de la Institución: **Centro Nacional de Registros**

Teléfono: 2593-5533

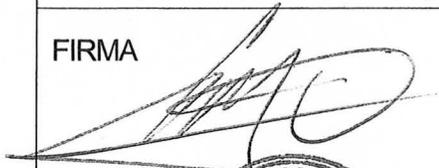
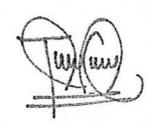
Dirección de la Institución: Primera Calle Poniente y 43 avenida norte, No. 2310,  
 San Salvador

Fecha de la autorización girada: 20 de junio 2019

**PERSONAS AUTORIZADAS POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN:**

NOMBRE COMPLETO	CARGO DENTRO DE LA INSTITUCIÓN
Lic. Andrés Rodas Gómez (únicamente para efectos de contacto)	Jefe UACI
Lic. Marina Inés Palacios de Tobar (únicamente para efectos de contacto)	Coordinadora de Fondos Internos

**AUTORIZACIONES**

BOLPROS	INSTITUCIÓN
NOMBRE: Carlos Arturo Montoya Vaquerano	NOMBRE: Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
FIRMA 	FIRMA 
SELLO 	SELLO 
FECHA: 10/07/2019	FECHA: 10/07/2019
Datos del Representante Legal o Agente delegado de Bolsa.	Datos del Titular o persona autorizada de LA INSTITUCIÓN.

"El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 27 de marzo de 2019, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento"



www.bolpros.com Tel.:(503)2133-1600

Colonia Ávila Pasaje 1, Casa N° 9, San Salvador, El Salvador

**ANEXO 3**  
**AUTORIZACIÓN PARA GIRAR ÓRDENES DE COMPRA/VENTA EN FORMA DISTINTA A LA ESCRITA POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN.**

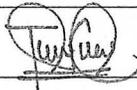
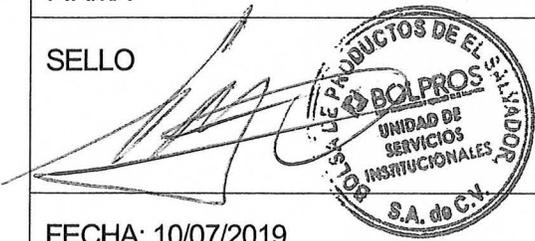
**INFORMACIÓN DEL CLIENTE**

Nombre del Representante Legal o Persona Autorizada por parte de la Institución del Estado:  
**TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**  
 Nombre de la Institución: **Centro Nacional de Registros**  
 Teléfono: 2593-5533  
 Dirección de la Institución: Primera Calle Poniente y 43 avenida norte, No. 2310,  
 San Salvador

**MEDIO DE COMUNICACIÓN POR EL CUAL AUTORIZA**

Esta Bolsa procederá de acuerdo con las órdenes recibidas por las personas autorizadas de LA INSTITUCIÓN, para realizar cualquier ajuste al momento de la negociación, para lo cual el agente podrá recibir instrucciones de forma verbal o por cualquier medio electrónico al momento de la rueda de negociación, y posteriormente las instrucciones dadas deberán formalizarse por medio de nota sellada y firmada.

**AUTORIZACIONES:**

<b>BOLPROS</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>
NOMBRE: Carlos Arturo Montoya Vaquerano	NOMBRE: Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
FIRMA	FIRMA 
SELLO 	SELLO 
FECHA: 10/07/2019	FECHA: 10/07/2019
Datos del Representante Legal o Agente delegado de Bolsa.	Datos del Titular o persona autorizada de LA INSTITUCIÓN.

"El modelo de este Convenio fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 27 de marzo de 2019, en cumplimiento a los Arts. 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento"



www.bolpros.com Tel.:(503)2133-1600

Colonia Ávila Pasaje 1, Casa N° 9, San Salvador, El Salvador

# FORMULARIO "CONOZCA A TU CLIENTE" **BOLPROS**

BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR

## I. DATOS GENERALES DEL CLIENTE

Persona Natural	Persona Juridica <input checked="" type="checkbox"/>		
Razón Social o Denominación	CENTRO NACIONAL DE REGISTROS		
Nombre Comercial	N/A		
Dirección Principal	PRIMERA CALLE PONIENTE Y 43 AVENIDA NORTE 2310, SAN SALVADOR		
NIT:	0614-051294-102-6	NRC	
Fecha de Constitución	5 DE DICIEMBRE DE 1994	No. Inscripción CNF	N/A
E-Mail		Teléfono	(503) 2593-5533
Industria o Sector:	Gubernamental <input checked="" type="checkbox"/>	Privada <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/> Especifique: _____

## II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO

Actúa como:	Representante Legal <input checked="" type="checkbox"/>	Apoderado <input type="checkbox"/>
Nombre Completo	TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ	
No. De DUI o Pasaporte	01138057-8	Lugar/Fecha de Expedición
Dirección de Residencia	ANTIGUO CUSCATLAN, 01012019	
País de Nacimiento	Nacionalidad	SALVADOREÑA
Teléfono de Oficina	(503) 2593-5533	Teléfono Celular
Correo Electrónico	karlaportillo@cnr.gob.sv	Profesión u Oficio
		ABOGADA

## III. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP)

¿Existe algún accionista con una participación igual o mayor al 25% del patrimonio de la entidad que ejerce actualmente o ha ejercido un cargo público en el país o en el extranjero, por lo cual debe ser identificado como una Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 9-B de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos y de Financiamiento al Terrorismo (NRP-08)

SI  NO  N/A

En caso afirmativo, completar el "Formulario de Identificación de Clientes PEP"

## IV. ACTIVIDAD ECONÓMICA

Actividad económica primaria	PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS
Actividad económica secundaria (si aplica)	
Seleccione el rubro de su negocio principal:	
Puesto de Bolsa <input type="checkbox"/>	Licenciario <input type="checkbox"/>

¿Posee empresas filiales en el país o en el extranjero? SI  NO

## V. ORIGEN DE LOS FONDOS

Indique sus principales fuentes de ingresos	INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS REGISTRALES
	INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS CATASTRALES
Cantidad aproximada de ingresos mensuales	

## VI. DATOS DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Nombre:	N/A
Teléfono:	
Correo Electrónico:	

**VII. VERIFICACIÓN DE DATOS (USO INTERNO)**

Yo, el Suscrito, bajo juramento declaro: I) Que con el propósito de mantener actualizada la información del expediente como cliente de BOLPROS, S.A. de C.V., me comprometo a comunicar en un plazo no mayor a 30 días los cambios a la información declarada en el presente formulario. II) Que la información proporcionada en el presente formulario es veraz y consistente con las operaciones de la entidad que represente. III) Que la procedencia de los fondos utilizados para las operaciones realizadas en BOLPROS, S.A. de C.V. a nombre de la entidad que represento, no está relacionada directa o indirectamente a delitos generadores de Lavado de Dinero y Activos u otro tipo de actividades ilícitas, ni serán destinados al financiamiento de actividades terroristas, en cumplimiento a lo establecido en la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos, la Ley Especial contra Actos de Terrorismo y demás normativas relacionadas.

FIRMA: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_